

LEY 6.304

Amortización de casas-habitación en Berisso

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a fijar la amortización de las 50 casas-habitación que la Dirección de Arquitectura construye en la localidad de Berisso, en un monto de pesos 130 moneda nacional, igual al que hubiere correspondido a las casas a demoler.

Art. 2º Las casas-habitación a que hace referencia el artículo anterior, serán adjudicadas a los ocupantes legales de las viviendas cuya demolición se dispone.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

TOMÁS S. IDE.
Juan José M. Reimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Obras Públicas.

La Plata, 26 de octubre de 1960.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

Decreto Nº 12.504.

ALENDE.
HORACIO J. ZUBIRÍ.

Registrada bajo el número seis mil trescientos cuatro (6.304).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 21 de octubre de 1959.
Aprobado el 29 de octubre de 1959.
Sancionada por Senado el 18 de octubre de 1960.
Promulgada el 26 de octubre de 1960.
Publicada en el "Boletín Oficial" el 4 de noviembre de 1960.